

programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 448.882 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13021 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 152/1988, interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 152/1988, interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia), sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San José Obrero», de Las Casas de Utiel (Valencia), contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1985, confirmada al resolver el recurso de reposición por Resolución de 7 de febrero de 1986, que imponía a la referida parte actora la sanción de multa de 1.062.564 pesetas por falta de entrega obligatoria de regulación de la campaña 1983-1984, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13022 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.340/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.469, promovido por doña Catalina Alvarez Bonilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.340/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.469, promovido por doña Catalina Alvarez Bonilla, sobre expediente expropiatorio de la zona de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en representación de doña Catalina Alvarez Bonilla, contra la sentencia de 6 de febrero de 1987, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 43.469/1982, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de IRYDA.

13023 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.349/1984, interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de febrero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.349/1984, interpuesto por don Antonio Sánchez Fernández y otros, sobre liquidación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en representación de don Antonio Sánchez Fernández y treinta más, relacionados en el encabezamiento de esta resolución, en impugnación de la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios y la desestimación presunta del recurso de alzada contra la misma, referente a la cuantificación del complemento de destino correspondiente a nivel 26, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho y no haber lugar a la fijación por esta Sala del nivel a efectos de determinación de dicho complemento que solicitaron en el recurso; sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13024 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.281, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de febrero de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.281, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13025 *ORDEN de 28 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, interpuesto por las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, interpuesto por las Cámaras Agrarias Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, sobre la confección de Presupuestos de las Cámaras Agrarias para 1987 y liquidación de Presupuestos de 1988; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Cámaras Provinciales Agrarias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.»

dra contra el párrafo final de la norma séptima del punto IV de la Circular 1/1987, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en cuanto incluye como un ingreso ordinario para equilibrar los presupuestos de cada Cámara los fondos de reserva, y debemos declarar y declaramos la nulidad de la inclusión de dichos fondos de reserva como un ingreso más para equilibrar los presupuestos ordinarios de las Cámaras, siempre y cuando los mismos estén constituidos, como exige el artículo 6.º, 1, del Real Decreto 2474/1979, para una concreta finalidad y tengan como contrapartida una obligación específica previamente acordada y comprometida, por contravenir lo dispuesto en la Ley 23/1986 y Real Decreto 2474/1979, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13026 *RESOLUCION de 17 de abril de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se prorroga el plazo de validez de la homologación del teleimpresor marca «Sagem», modelo TX-20.*

Por Resoluciones de 14 de febrero de 1979 y de 18 de diciembre de 1985 («BOCT» número 11, de 24 de febrero de 1979 y «BOC», número 2, de 7 de enero de 1986), la Dirección General de Correos y Telégrafos resolvió la homologación, hasta el 24 de febrero de 1989, del teleimpresor marca «Sagem», modelo TX-20.

A la vista del escrito presentado por «Sagem Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, 92, solicitando la prórroga del período de validez de la homologación del citado teleimpresor, de acuerdo con el informe del Laboratorio de la Dirección General de Telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de noviembre).

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), complementado por la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, del 30, y 304, de 20 de diciembre), ha resuelto la prórroga del período de validez de la homologación del teleimpresor marca «Sagem», modelo TX-20, hasta el día 24 de febrero de 1992.

Madrid, 17 de abril de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

13027 *RESOLUCION de 17 de abril de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se prorroga el plazo de validez de la homologación del teleimpresor marca «Olivetti», modelo TE-520.*

Por Resolución de 16 de abril de 1982 («BOCT» número 19, de 22 de abril) la Dirección General de Correos y Telégrafos resolvió la homologación, hasta el 16 de abril de 1989, del teleimpresor marca «Olivetti», modelo TE-520.

A la vista del escrito presentado por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Conde de Peñalver, 84, solicitando la prórroga del período de validez de la homologación del citado teleimpresor, de acuerdo con el informe del Laboratorio de la Dirección General de Telecomunicaciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de noviembre).

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), complementado

por la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, de 30 de noviembre, y 304, de 20 de diciembre), ha resuelto la prórroga del período de validez de la homologación del teleimpresor marca «Olivetti», modelo TE-520, hasta el día 16 de abril de 1992.

Madrid, 17 de abril de 1989.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

13028 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado segundo, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el siguiente título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional»:

Fiestas patronales del Santo Cristo y San Vicente Ferrer, Graus (Huesca).

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13029 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 570/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Martínez Benito.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 570/1988, promovido por don José Martínez Benito sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don José Martínez Benito contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de junio de 1986, por la que se impone al actor la sanción disciplinaria de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave y la de 15 de julio de 1988 del excelentísimo señor Ministro de dicho Departamento, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, todo ello si costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

13030 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.863, promovido contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.863, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales, Socie-